

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor JOSÉ HERNEY VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.468, quien actúa en calidad de APODERADO del señor OLVER CHRISTIAN BEYHS, identificado con pasaporte No. C3JTTK18R, que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36736 y ficha catastral 631300001000000010556000000000, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 664-23, con la cual anexó los siguientes documentos:

Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor JOSÉ
HERNEY VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.468, quien

The second secon



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

actúa en calidad de **APODERADO** del señor **OLVER CHRISTIAN BEYHS**, identificado con pasaporte No. **C3JTTK18R**, que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ** (Q).

- Copia del poder otorgado por parte del señor OLVER CHRISTIAN BEYHS al señor JOE HERNEY VARGAS SANCHEZ.
- Copia del pasaporte del señor OLIVER CHRISTIAN.
- Copia del oficio mediante el cual la Superintendencia de notariado y registro reconoce los documentos ante cónsul de Colombia en el exterior aplicación decreto ley 2106 de 2019.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor JOSÉ HERNEY VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.468, quien actúa en calidad de APODERADO del señor OLVER CHRISTIAN BEYHS, identificado con pasaporte No. C3JTTK18R, que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q).
- Copia del certificado de tradición del predio 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36736 y ficha catastral 63130001000000010556000000000, expedido el día 18 de enero de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para el predio PAR. CAMPESTRE LA ESPERANZA LOTE 11, proferido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Diseño del tanque séptico y ensayo de percolación del predio CONDOMINIO LA ESPERANZA LOTE Nro. 11, elaborado por el ingeniero EDGAR BUSTAMANTE GÓMEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación.
- Copia del matricula profesional del ingeniero civil EDGAR DE JESUS BUSTAMANTE.
- Copia de la licencia profesional de la tecnóloga en topografía PATRICIA CARRILLO ALVAREZ.
- Copia del catálogo de instalación del sistema séptico prefabricado.
- Caracterización presuntiva del vertimiento.

- Copia del concepto uso de suelo No. 053-2023 del predio LO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA identificado con matricula inmobiliaria No. 282-36736, proferido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio CONDOMINIO LA ESPERANZA LOTE 11, elaborado por el ingeniero JOSE ANTONIO.
- Localización del lote 11.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que el día 25 de enero de 2023, el señor OLIVER CHRISTIAN DEUTSCH, por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 745-23, allega la siguiente documentación:

Un sobre con 1 CD y 2 planos.

Que el día 06 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q), por un valor de trecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

 Factura electrónica No. SO-4612 y recibo de caja No. 177 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q), por un valor de trecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), por CRISTINA REYES RAMIREZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del 24 de febrero del 2023, mediante el radicado No. 02002, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JOSÉ HERNEY VARGAS SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.520.468**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **OLVER CHRISTIAN BEYHS**, identificado con pasaporte No. **C3JTTK18R**, que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ** (**Q**), el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **664-23**:

"*(...)*

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 00664-23, para el predio 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-36736 y ficha catastral No. 631300001000000010556000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Lo anterior debido a que las memorias técnicas allegadas no están firmadas (firma original) por el profesional encargado de su elaboración.
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Lo anterior debido a que el plano de detalles allegado no está firmado (firma original) por el profesional encargado de su elaboración.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

Que el día 06 de marzo de 2023, el señor JOSÉ HERNEY VARGAS SÁNCHEZ, por medio de oficio con radicado No. 2391-23, allega la siguiente documentación:

- Diseño del tanque séptico y ensayo de percolación del predio CONDOMINIO LA ESPERANZA LOTE NRO. 11, elaborado por el ingeniero EDGAR BUSTAMANTE.
- Un sobre con 1 plano.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023), por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de</u> <u>funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor JOSÉ HERNEY VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.468, quien actúa en calidad de APODERADO del señor OLVER CHRISTIAN BEYHS, identificado con pasaporte No. C3JTTK18R, que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36736, tal como lo



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 214 - 24 - 04 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor JOSÉ HERNEY VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.468, quien actúa en calidad de APODERADO del señor OLVER CHRISTIAN BEYHS, identificado con pasaporte No. C3JTTK18R, que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36736, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo obeyhs@t-online.de, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

director de Regulación y Control Ambiental

visión técnica: Juan Seha

ingeniero civil – SRCA -CRO.